



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social."

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:483/24-2025/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- DEYSI GUADALUPE SANTIAGO BARRAGAN (Demandado)
- UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO PROFESIONAL S.C. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **483/24-2025/JL-II**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JORGE RAMÓN LÓPEZ UC, EN CONTRA DE DEYSI GUADALUPE SANTIAGO BARRAGÁN; UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO PROFESIONAL S.C. y UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO PROFESIONAL PLANTEL CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día doce de enero del dos mil veintiséis, el cual en su parte conducente refiere:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DOCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS. -----"

ASUNTO: Se tiene por presentados los escritos signado por los Licdos. Eduardo Jesús Gutiérrez Farrera e Irma Emelia Belmont Aguilar, quienes pretenden acreditar su personalidad como apoderados legales de las partes demandadas **DEYSI GUADALUPE SANTIAGO BARRAGÁN y UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO PROFESIONAL, SOCIEDAD CIVIL**, con la carta poder de fecha 24 de noviembre de 2025, en relación con la Escritura Pública Número 106, 001. Y a su vez da contestación a la demanda interpuesta en contra de la parte demanda, exponiendo excepciones, defensas, objetando las pruebas de su contraparte y ofreciendo pruebas.

Y con las diligencias practicadas por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado; de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, en la que hace constar que notifica y emplaza a juicio a **UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO PROFESIONAL PLANTEL CD. DEL CARMEN, CAMPECHE; UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO PROFESIONAL S.C. y DEYSI GUADALUPE SANTIAGO BARRAGÁN**. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito y anexos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Respecto a las diligencias practicadas por el Notificador Interino Adscrito a este Juzgado; de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, mediante las cuales notifica y emplaza a juicio a **UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO PROFESIONAL PLANTEL CD. DEL CARMEN, CAMPECHE; UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO PROFESIONAL S.C. y DEYSI GUADALUPE SANTIAGO BARRAGÁN**, a través de la respectiva cédula de notificación y emplazamiento, observando las razones actuariales de la misma fecha; y de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tienen por practicadas en forma legal el emplazamiento a juicio de dichas demandadas.

TERCERO: Se certifica y se hace constar que el término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, que establece el artículo 873 A de la Ley referida, otorgado a la demandada **UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO PROFESIONAL PLANTEL CD. DEL CARMEN, CAMPECHE; UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO PROFESIONAL S.C. y DEYSI GUADALUPE SANTIAGO BARRAGÁN**; para que diera contestación transcurre como a continuación se describe: **del cinco al veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, toda vez que de autos se advierte que fue notificada y

emplazada con fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés de dos mil veinticinco (por ser sábados y domingos).

De igual forma, el día diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco (por ser día inhábil de acuerdo al Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche).

Derivado de lo anterior, se evidencia el hecho de que la contestación de demanda se encuentra **dentro del término** concedido por este órgano jurisdiccional, toda vez que dichos escritos fueron presentados ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad de los Lic. Eduardo Jesús Gutiérrez Farrera e Irma Emelia Belmont Aguilar**, como Apoderado Legal de las demandadas **DEYSI GUADALUPE SANTIAGO BARRAGÁN y UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO PROFESIONAL S.C.**, personalidad que se acredita con la carta poder de fecha 24 de noviembre de 2025, en relación con la Escritura Pública Número 106, 001, de fecha 24 de mayo de 2021, pasada ante la fe del Lic. Juan José Aguilera Zubirán, Notario Público Titular Número 66 del Estado de México. Y con la Cédula Profesional Número 1805508 y 08807591, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, no obstante, al ser copia simple, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que se encuentra registrada teniéndose así por demostrado ser Licenciados en Derecho.

QUINTO: Se hace constar que la Escritura Pública Número 106, 001, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 1224.

SEXTO: Toda vez que el apoderado legal de **DEYSI GUADALUPE SANTIAGO BARRAGÁN y UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO PROFESIONAL S.C.**, señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en AVENIDA AVIACIÓN 1201, ENTRE CALLE DEL ÁGUILA Y AVENIDA ESPAÑA, COLONIA AEROPUERTO, C.P. 24119, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, es por lo que en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales sean practicadas en el mismo.

SÉPTIMO: En vista de que parte las demandadas **DEYSI GUADALUPE SANTIAGO BARRAGÁN y UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO PROFESIONAL S.C.**, hasta la presente fecha no han proporcionado correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se les requirió en el punto SÉPTIMO del proveído de fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco, y del cual fueron notificados personalmente mediante la respectiva cédula de notificación y emplazamiento de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticinco; en consecuencia, se les hace saber que las subsecuentes notificaciones que no estén contempladas en el artículo 742 de la citada Ley, se les harán **POR ESTRADOS a DEYSI GUADALUPE SANTIAGO BARRAGÁN y UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO PROFESIONAL S.C.**

OCTAVO: En términos del ordinal 870, 872 y 873-A de la Ley Federal del Trabajo; **se tiene por presentado y admitido** en tiempo y forma la Contestación de Demanda de **DEYSI GUADALUPE SANTIAGO BARRAGÁN y UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO PROFESIONAL S.C.**, por lo que se recepcionan las pruebas ofrecidas, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertare.

Pruebas que quedan a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley referida.

Asimismo, se toma nota de las excepciones, defensas y objeciones, las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare. Las cuáles serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

Y se hace constar que manifiesta que **UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO PROFESIONAL S.C.**, es la denominación social correcta y completa de quien fue el patrón del hoy actor y no UNIVERSIDAD DEL DESARROLLO PROFESIONAL, PLANTEL CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.

NOVENO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo; **córrase traslado** de la contestación de demanda a la parte actora; a fin de que en un plazo de

OCHO (8) DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluído su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley citada.

Haciéndole de su conocimiento que el escrito de contestación de demanda está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física esta queda a su disposición en las instalaciones que ocupa este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Yulissa Nava Gutiérrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----
-----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 13 DE ENERO DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DE FECHA 12 DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUNA MAR.**


JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR